



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No. 31.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 94, de fecha 18 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 225, Tomo No. 377, del 3 de diciembre de ese mismo año, se emitió el Reglamento de Transferencias de Recursos Económicos, desde el ISSS e INPEP hacia las AFP'S, para el Pago de Pensiones de Afiliados que Optaron por el SAP y se Pensionen por Vejez;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de esa misma fecha, se introdujeron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, estableciéndose que el Banco Central de Reserva de El Salvador, en su función de regulador del sistema financiero, elaborará o actualizará las Normas Técnicas pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el mencionado Decreto No. 787 y que aquellas regulaciones y normas reglamentarias que desarrollan las disposiciones reformadas a través de ese Decreto, quedarán sin efecto a partir de la aprobación de la nueva normativa que al respecto emita la autoridad competente;
- IV. Que el Decreto Legislativo citado en el considerando anterior, incorporó que el Sistema de Ahorro para Pensiones contará con una Cuenta de Garantía Solidaria, la cual financiará las pensiones mínimas, los beneficios por longevidad y las obligaciones de los Institutos Previsionales con los afiliados del Sistema de Pensiones Público;
- V. Que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, aprobó en Sesión No. CN-02/2018, de fecha 7 de marzo de 2018, las "Normas Técnicas para la Administración y Gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria" (NSP-07), con vigencia a partir del 15 de marzo del mismo año, las cuales tienen por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, relativas a la administración y gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria por parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones;
- VI. Que a fin de actualizar el ordenamiento jurídico y dar certeza sobre las disposiciones vigentes aplicables a la Cuenta de Garantía Solidaria, es necesario derogar el Reglamento de Transferencias de Recursos Económicos, desde el ISSS e INPEP hacia las AFP'S, para el Pago de Pensiones de Afiliados que Optaron por el SAP y se Pensionen por Vejez, en virtud de haberse aprobado la Normativa Técnica que por mandato de ley le sustituye.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No. 94, de fecha 18 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 225, Tomo No. 377, del 3 de diciembre de ese mismo año, el cual contiene el Reglamento de Transferencias de Recursos Económicos, desde el ISSS e INPEP hacia las AFP'S, para el Pago de Pensiones de Afiliados que Optaron por el SAP y se Pensionen por Vejez.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

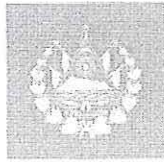
**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve.



*[Handwritten signature]*  
**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.



*[Handwritten signature]*  
**SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ,**  
Ministra de Trabajo y Previsión Social.



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO  
TERRITORIAL



Constancia No. 4365

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace Constar: Que el Decreto Ejecutivo No. 31, mediante el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No. 94, de fecha 18 de octubre de 2007, el cual contiene el Reglamento de Transferencias de Recursos Económicos, desde el ISSS e INPEP hacia las AFP'S para el Pago de Pensiones de Afiliados que Optaron por el SAP y se Pensionen por Vejez, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 423, correspondiente al veintitrés de mayo del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la **DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL**; San Salvador veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

  
Mercedes Aída Campos de Sánchez,  
Jefe del Diario Oficial.

